



ACUERDO No. CSJQUA17-405
martes, 11 de julio de 2017

"Por medio del cual se establecen turnos de disponibilidad de Magistradas y Magistrados para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Armenia en horas no hábiles, fines de semana y festivos del 1° de agosto al 19 de diciembre de 2017"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDIO

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996 y 1095 de 2006, y, particularmente, en las facultades conferidas por los Acuerdos Nos. PSAA07-3972 y PSAA-4007 de 2007 del H. Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo tercero de la Ley 1095 de 2006, consagra:

Artículo 3°. Garantías para el ejercicio de la acción constitucional de hábeas corpus. Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a las siguientes, garantías:

1. Invocar ante cualquier autoridad judicial competente el hábeas corpus para que este sea resuelto en un término de treinta y seis (36) horas.

2. A que la acción pueda ser invocada por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno.

3. A que la acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista.

Para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de hábeas corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.

4. A que la actuación no se suspenda o aplace por la interposición de días festivos o de vacancia judicial.

Que la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-187/06, mediante la cual adelantó el estudio previo e integral de constitucionalidad de la citada ley, señaló: " (r)especto de la obligación asignada al Consejo Superior de la Judicatura para reglamentar el sistema de turnos judiciales para la atención de las peticiones de hábeas corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial, encuentra la Corte que se trata de una medida administrativa razonable y adecuada, que persigue un fin constitucionalmente válido, como es el de procurar el ejercicio eficaz del recurso previsto en la Carta Política. La ausencia de esta reglamentación podría llevar a que el propósito del constituyente y del legislador quedara en simples enunciados, ante la ausencia física y real de autoridades judiciales dispuestas en forma permanente para conocer de esta petición.

Que en desarrollo de lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 del 29 de marzo de 2007, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de hábeas corpus de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 de 2007, asigna a los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para establecer los turnos de disponibilidad, de conformidad con las reglas contenidas en el reglamento.

Que, entonces, se hace necesario fijar los turnos para atender la acción constitucional de hábeas corpus por parte de los señores Magistrados de los Tribunales en el Distrito Judicial de Armenia, en horas no hábiles, fines de semana y festivos del 1° de agosto al 19 de diciembre de 2017 y dado el escaso número de funcionarios con que cuenta el Distrito Judicial, se establecerán turnos diarios sucesivos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer, de conformidad con el cuadro anexo, los turnos de Magistradas y Magistrados para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Armenia por el periodo comprendido entre el 1° de agosto al 19 de diciembre de 2017, en horas no hábiles, fines de semana y festivos.

Los turnos en el Distrito Judicial de Armenia se realizarán en la cabecera del Distrito y se atenderán en los siguientes horarios, así:

- a- En horas no hábiles de lunes a viernes, desde las 5:00 p. m a las 7:00 a. m del día siguiente.
- b- Durante los fines de semana y festivos, se extienden desde las 7:00 a. m hasta las 7:00 a. m del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prestación de la función judicial que trata este artículo será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA07-4007 de marzo de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que el funcionario asignado al turno se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la función debe ser asumida por quien lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Por circunstancias justificadas, se podrán realizar cambios de turno entre funcionarios, para lo cual se deberá presentar al Consejo Seccional para su aprobación, petición conjunta por los interesados, con una anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles. Cuando la fuerza mayor impida al funcionario tramitar el cambio de turno con la antelación indicada, deberá informar tal hecho al Consejo Seccional.

ARTÍCULO 3°.- En caso de hacerse efectiva la disponibilidad de turno, los funcionarios disfrutaran el compensatorio el día hábil siguiente al desempeño de la función, y por necesidades del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia (Oficina Judicial de Armenia) deberá establecer el procedimiento para la recepción de las solicitudes de habeas corpus que se interpongan en horas no hábiles, fines de semana y festivos y realizar el reparto inmediato de las eventuales impugnaciones que se presenten contra las decisiones de primera instancia.

ARTÍCULO 5°.- Remítase copia de este acuerdo a la H. Corte Suprema de Justicia, H. Consejo de Estado, H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria, H Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Tribunal Administrativo de Quindío, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Quindío, Jueces del Circuito y Municipales

del Circuito Judicial de Armenia y Administrativos del Quindío y Oficina Judicial de Armenia.

ARTÍCULO 6º- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga los acuerdos que le son contrarios. Publíquese en la página web.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Armenia, a los once (11) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia